

### Advertencias, reservas y límites de responsabilidad

Los documentos (pre bases, contrato de APP y anexos de ambos) que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publica en este momento, tiene como propósito transparentar el proceso que está realizando a fin de llegar a la definición de los términos, modalidades y requisitos del concurso mediante el cual se adjudique el proyecto de Red Compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, que incluye el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional, así como de un par de hilos de fibra óptica oscura de la Red Troncal contemplada en el artículo décimo quinto transitorio del referido Decreto. Las pre bases, contrato de APP y anexos que se publican, son documentos preliminares y constituyen el resultado del análisis que han realizado la SCT y el IFT, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por lo que cualquier persona que desee participar en el referido concurso, en su caso, ya sea como interesado, concursante o con cualquier otro carácter, interés o deseo, no debe tomar dichos documentos y la información contenida en los mismos como definitiva, ni total ni parcialmente, como especificaciones, definiciones, términos, condiciones o características aplicables al concurso o al proyecto de red compartida, ya que podrán ser modificados total o parcialmente, de manera que no representa compromiso alguno para la SCT ni para el IFT, ni tiene contenido obligatorio alguno. En tal virtud, ni el Gobierno de la República, incluyendo a la SCT y a sus demás dependencias o entidades, ni quien llegue a fungir como convocante del concurso del proyecto de red compartida, ni el IFT, asumen responsabilidad alguna respecto de la exactitud de la información o de la documentación preliminar que se publica; así como tampoco responsabilidad de cualquier tipo relacionada con su interpretación, entendimiento, análisis o comentario, o respecto de la toma de decisiones que cualquier persona, con cualquier carácter, llegue a realizar con base en tal información o documentación. La información y los valores que se publican no representan o constituyen oferta, promesa o compromiso alguno del Gobierno de la República, incluyendo a la SCT y a sus demás dependencias o entidades, o de quien llegue a fungir como convocante del concurso del proyecto de red compartida, en su caso, ni del IFT, por lo que se rechazará cualquier obligación o indemnización que se pretenda exigir, fincar o derivar a partir de la información que se publica. No se reconocerá obligación, compromiso, daño, perjuicio o derecho a indemnización alguna, derivado de la información a la que se hace referencia en el presente documento. La información que se contiene en los documentos que ahora se publican, es preliminar con fines de consulta y retroalimentación, y es solo un esbozo de algunas especificaciones de la red compartida. Igualmente, la información que se contiene en los documentos que se publican no implica compromiso alguno por parte del Gobierno de la República, incluyendo a la SCT y a sus demás dependencias y entidades, de llevar a cabo procedimiento alguno bajo determinada modalidad, ya sea de licitación, concurso, o cualquier otro que se determine. Corresponderá a las personas que deseen participar en el concurso del proyecto de red compartida, en su caso, o que tengan cualquier interés en él, realizar sus propios análisis y cálculos, con base en la información que en definitiva se publique para tal efecto, y quedarán bajo su más estricta responsabilidad los resultados, las conclusiones y la información que de ellos obtengan y, principalmente, las acciones y la toma de decisiones que con base en ellos adopten. Este acto de publicación no constituye el inicio del procedimiento o etapa de la licitación o concurso del proyecto de red compartida, invitación o solicitud de manifestaciones de interés o de propuestas solicitadas o no solicitadas. El envío a la SCT o a cualquier otra dependencia o entidad del Gobierno de la República, o al IFT, de comentarios, opiniones, propuestas, solicitudes o manifestaciones de cualquier clase, por parte de cualquier persona física o moral, derivadas de la información contenida en estos documentos, no implica compromiso alguno ni obliga de manera alguna a la SCT o a cualquier otra dependencia o entidad del Gobierno de la República, o al IFT, a responder a ellas de manera afirmativa, ni a tomarlas en consideración, adoptarlas o apegarse a ellas, ni total ni parcialmente; ni otorga a quienes las envían derecho alguno, presente o futuro, dentro del procedimiento que se realice para la adjudicación del proyecto.

## FE DE ERRATAS

CON EL PROPÓSITO DE **PRECISAR Y CLARIFICAR** ALGUNOS TEXTOS DE LA “**CONVOCATORIA** A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, NACIONAL O EXTRANJERA, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNACIONAL NO. \_\_\_\_\_ PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED PÚBLICA COMPARTIDA DE TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, CONTEMPLANDO EL APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO QUE INCLUYE LOS SEGMENTOS DE 703 A 748 MHz Y DE 758 A 803 MHz, CON UN TOTAL DE 90 MHz A NIVEL NACIONAL BAJO LA FIGURA DE ARRENDAMIENTO Y UN PAR DE HILOS DE FIBRA ÓPTICA DE LA RED TRONCAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO” PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNIACIONES Y TRANSPORTES EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS:

UBICACIÓN DEL TEXTO	DICE:	DEBE DECIR:
Página 4, quinta viñeta	El Desarrollador además deberá, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)                             </li> <li>• (...)                             </li> <li>• (...)                             </li> <li>• (...)                             </li> <li>• Compartir con la Entidad Convocante una porción de las utilidades <b>extraordinarias</b> que genere el Proyecto conforme a los mecanismos que se detallan en el Contrato de APP.</li> </ul>	El Desarrollador además deberá, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)                             </li> <li>• (...)                             </li> <li>• (...)                             </li> <li>• (...)                             </li> <li>• Compartir con la Entidad Convocante una porción de las utilidades que genere el Proyecto conforme a los mecanismos que se detallan en el Contrato de APP.</li> </ul>
Página 5, párrafo segundo	El Desarrollador se obligará a constituir un fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, en los términos que se establecen en el Contrato de APP, que tendrá, entre otras finalidades: (i) recibir todos los ingresos que provengan de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto; así como los que se generen o provengan del subarrendamiento de espectro radioeléctrico , y entregar al Desarrollador las	El Desarrollador se obligará a constituir un fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, en los términos que se establecen en el Contrato de APP, que tendrá, entre otras finalidades: (i) recibir todos los ingresos que provengan de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto; así como los que se generen o provengan del subarrendamiento de espectro radioeléctrico , y entregar al Desarrollador las

	<p>cantidades correspondientes en términos de lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, y entregar al Desarrollador las cantidades correspondientes, en los términos indicados en el propio Contrato; (ii) establecer y administrar un Fondo de Reserva cuyo principal objetivo sea garantizar la disponibilidad de recursos para cubrir los gastos de capital que se requieran para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, a partir de la Cobertura Mínima Requerida, y (iii) para implementar el mecanismo de compartición de utilidades <b>extraordinarias</b>.</p>	<p>cantidades correspondientes en términos de lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, y entregar al Desarrollador las cantidades correspondientes, en los términos indicados en el propio Contrato; (ii) establecer y administrar un Fondo de Reserva cuyo principal objetivo sea garantizar la disponibilidad de recursos para cubrir los gastos de capital que se requieran para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, a partir de la Cobertura Mínima Requerida, y (iii) para implementar el mecanismo de compartición de utilidades.</p>
<p>Página 4, cuarta viñeta, primera y segunda sub viñetas</p>	<p>La Entidad Convocante autorizará al Desarrollador, con base en lo que establezca la Concesión de Espectro, el subarrendamiento del espectro a favor de terceros, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• Que el Desarrollador haya obtenido la autorización previa del IFT, en los términos de lo que indica el artículo 104 de la LFTR, el cual establece, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que el arrendatario cuente con <b>Concesión Mayorista</b> del mismo uso o que la haya solicitado al IFT,</li> <li>○ Que el <b>arrendatario</b> se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada, <ul style="list-style-type: none"> <li>○ (...)</li> <li>○ (...)</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p>La Entidad Convocante autorizará al Desarrollador, con base en lo que establezca la Concesión de Espectro, el subarrendamiento del espectro a favor de terceros, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• Que el Desarrollador haya obtenido la autorización previa del IFT, en los términos de lo que indica el artículo 104 de la LFTR, el cual establece, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que el arrendatario cuente con <b>concesión del mismo uso comercial (concesión única artículos 66 y 67, fracción I de la LFTR)</b> o que la haya solicitado al IFT,</li> <li>○ Que el <b>subarrendatario</b> se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada, <ul style="list-style-type: none"> <li>○ (...)</li> <li>○ (...)</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

## FE DE ERRATAS

CON EL PROPÓSITO DE **PRECISAR Y CLARIFICAR** ALGUNOS TEXTOS DE LAS “**PREBASES** DEL CONCURSO INTERNACIONAL NO. \_\_\_\_\_ PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED PÚBLICA COMPARTIDA DE TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, CONTEMPLANDO EL APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO QUE INCLUYE LOS SEGMENTOS DE 703 A 748 MHz Y DE 758 A 803 MHz, CON UN TOTAL DE 90 MHz A NIVEL NACIONAL BAJO LA FIGURA DE ARRENDAMIENTO Y UN PAR DE HILOS DE FIBRA ÓPTICA DE LA RED TRONCAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO.” PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNIACIONES Y TRANSPORTES EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS:

UBICACIÓN DEL TEXTO	DICE:	DEBE DECIR:
Página 8, párrafo cuarto, quinta viñeta	El Desarrollador además deberá, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)               <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)                   <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)                       <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)                           <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compartir con la Entidad Convocante una porción de las utilidades <b>extraordinarias</b> que genere el Proyecto conforme a los mecanismos que se detallan en el Contrato de APP.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	El Desarrollador además deberá, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compartir con la Entidad Convocante una porción de las utilidades que genere el Proyecto conforme a los mecanismos que se detallan en el Contrato de APP.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
Página 9, penúltimo párrafo	El Desarrollador se obligará a constituir un fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, en los términos que se establecen en el Contrato de APP, que tendrá, entre otras finalidades: (i) recibir todos los ingresos que provengan de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, de actividades o contratos	El Desarrollador se obligará a constituir un fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago, en los términos que se establecen en el Contrato de APP, que tendrá, entre otras finalidades: (i) recibir todos los ingresos que provengan de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, de actividades o contratos

	<p>relacionados o derivados del Proyecto; así como los que se generen o provengan del subarrendamiento de espectro radioeléctrico , y entregar al Desarrollador las cantidades correspondientes en términos de lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, y entregar al Desarrollador las cantidades correspondientes, en los términos indicados en el propio Contrato; (ii) establecer y administrar un Fondo de Reserva cuyo principal objetivo sea garantizar la disponibilidad de recursos para cubrir los gastos de capital que se requieran para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, a partir de la Cobertura Mínima Requerida, y (iii) para implementar el mecanismo de compartición de utilidades <b>extraordinarias</b>.</p>	<p>relacionados o derivados del Proyecto; así como los que se generen o provengan del subarrendamiento de espectro radioeléctrico , y entregar al Desarrollador las cantidades correspondientes en términos de lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, y entregar al Desarrollador las cantidades correspondientes, en los términos indicados en el propio Contrato; (ii) establecer y administrar un Fondo de Reserva cuyo principal objetivo sea garantizar la disponibilidad de recursos para cubrir los gastos de capital que se requieran para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, a partir de la Cobertura Mínima Requerida, y (iii) para implementar el mecanismo de compartición de utilidades.</p>
<p>Página 9, quinta y sexta viñetas</p>	<p>La Entidad Convocante autorizará al Desarrollador, con base en lo que establezca la Concesión de Espectro, el subarrendamiento del espectro a favor de terceros, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• Que el subarrendatario cuente con <b>Concesión Mayorista</b> del mismo uso o que la haya solicitado al IFT,</li> <li>• Que el <b>arrendatario</b> se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada,</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> </ul>	<p>La Entidad Convocante autorizará al Desarrollador, con base en lo que establezca la Concesión de Espectro, el subarrendamiento del espectro a favor de terceros, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> <li>• Que el arrendatario cuente con <b>concesión del mismo uso comercial (concesión única artículos 66 y 67, fracción I de la LFTR)</b> o que la haya solicitado al IFT,</li> <li>• Que el <b>subarrendatario</b> se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada,</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> </ul>
<p>Página 41, numeral 22.10</p>	<p>22.10 Entre el original impreso y los archivos electrónicos, en caso de haberse presentado ambos como parte de la Propuesta, la versión <b>electrónica</b> prevalecerá.</p>	<p>22.10 Entre el original impreso y los archivos electrónicos, en caso de haberse presentado ambos como parte de la Propuesta, la versión <b>original</b> prevalecerá.</p>

## FE DE ERRATAS

CON EL PROPÓSITO DE **PRECISAR Y CLARIFICAR** ALGUNOS TEXTOS DEL **MODELO DE “CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES OPRITEL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO EL “ORGANISMO”) Y TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “TELECOMM”) Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CON PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA “\_\_\_\_\_”, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO EL “DESARROLLADOR”), (EN SU CONJUNTO LAS “PARTES”)** PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNIACIONES Y TRANSPORTES EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS:

UBICACIÓN DEL TEXTO	DICE:	DEBE DECIR:
Página 16, cláusula 5, numeral 5.2.4, primera y segunda viñetas	5.2.4. Que el Desarrollador haya obtenido la autorización previa del IFT, en los términos de lo que indica el artículo 104 de la LFTR, el cual establece, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el arrendatario cuente con <b>Concesión Mayorista</b> del mismo uso o que la haya solicitado al IFT;</li> <li>• Que el <b>arrendatario</b> se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> </ul>	5.2.4. Que el Desarrollador haya obtenido la autorización previa del IFT, en los términos de lo que indica el artículo 104 de la LFTR, el cual establece, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el arrendatario cuente con <b>concesión del mismo uso comercial (concesión única artículos 66 y 67, fracción I de la LFTR)</b> o que la haya solicitado al IFT;</li> <li>• Que el <b>subarrendatario</b> se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;</li> <li>• (...)</li> <li>• (...)</li> </ul>